

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021
La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 805

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA- INSPECCION JUDICIAL CON PERITO
Solicitante: :	NELSON PIEDRAHITA GONZALEZ adrianafinlay@yahoo.es
Radicación:	76001400300820210024400

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el trámite de la referencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 189 del C.G.P., el Juzgado, le dará el trámite pertinente.

No obstante, el Despacho no encuentra justificación para que se proceda sin notificación de los copropietarios del inmueble, ello teniendo en cuenta que se trata de un dictamen al bien para determinar viabilidad o no de la división y no de una prueba que, por su naturaleza o esencia, requiera ser practicada sin la notificación de la futura contraparte, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-. TRAMITAR LA PRUEBA ANTICIPADA, y en consecuencia, **DECRETESE** la inspección judicial con intervención de perito ingeniero al inmueble de propiedad parcial de la solicitante, ubicado en la Calle 57 No. 12C-34 Matrícula 370-93119 Barrio la Base de esta ciudad.

2. Para llevar a cabo la inspección judicial al citado inmueble fíjese la hora de las **9:00 a.m., del día 01 de JULIO de 2021**. La diligencia iniciará en el Despacho a la fecha y hora señaladas (artículo 107 C.G.P.), a ella deberá hacerse presente (por lo menos afuera del Palacio de Justicia en el evento que continúe la restricción para acceso al público) la parte interesada o quien demuestre representar sus intereses quien deberá acatar lo dispuesto en el artículo 364 del C.G.P., así como lo consagrado en el numeral 8 del artículo 78 de la misma obra facilitando el traslado del personal del Despacho al sitio de la diligencia, en la que se resolverá sobre los gastos y honorarios definitivos del perito, a cargo de la parte demandante.

3.- DESIGNESE como perito a **CARLOS TRUJILLO**, quien figura en la lista de auxiliares de la Justicia, quien puede ser contactado en el correo electrónico: catna6@gmail.com celular 3155927789 y 3104340061.

Envíese copia de este auto por parte del interesado al correo del perito y désele por Secretaria posesión de su cargo.

Una vez recibido el correo, el perito manifestará al Despacho si acepta o no la designación dentro del término de tres (3) días, so pena de proceder a su reemplazo.

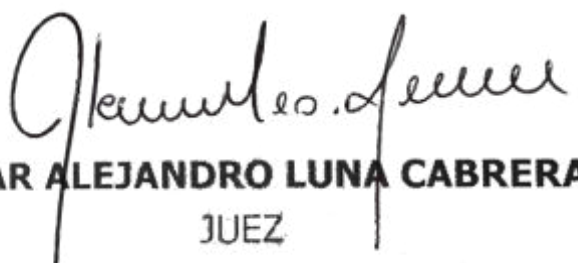
4.- Notificar este auto a los copropietarios del inmueble objeto de inspección, MARÍA YOLANDA RAMIREZ MARIN y GUSTAVO BETANCOURT RODRIGUEZ, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. REQUERIR a la parte solicitante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de desistimiento de la actuación, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: ACREDITAR ante el Despacho, haber efectuado la NOTIFICACIÓN a MARÍA YOLANDA RAMIREZ MARIN y GUSTAVO BETANCOURT RODRIGUEZ, en la forma ordenada en este auto.

6. Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

7. RECONOCER personería a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA con T.P. No.104.407 para que actúe en nombre del solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
060 Fecha: **MAY.20.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875acf6d191e67311dfc5343fed4c05e60ffd39007ec894add40aa1fb07e2d4f**

Documento generado en 14/05/2021 03:04:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>